

ANEXO DE ACTUALIZACIÓN - AGOSTO 2009

Colección Práctica

Impuestos | Ingresos brutos: Santa Fe

Raúl A. de Soto

RÉGIMEN ESPECIAL DE REGULARIZACIÓN TRIBUTARIA. SERVICIOS DE SALUD

SE ESTABLECE UN RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN TRIBUTARIA Y DE FACILIDADES DE PAGO AL CUAL PODRÁN ACCEDER LOS CONTRIBUYENTES QUE DESARROLLEN LA ACTIVIDAD DE PRESTADORES MÉDICOS, OBRAS SOCIALES DEL SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD, LOS ESTABLECIMIENTOS GERIÁTRICOS, PSIQUIÁTRICOS, LABORATORIOS DE ANÁLISIS CLÍNICOS Y SERVICIOS DE EMERGENCIA MÉDICA.

A TAL EFECTO, SE PREVÉ UN PLAZO MÁXIMO DE ACOGIMIENTO DE 15 AÑOS, CON CUOTAS MENSUALES Y UN INTERÉS DE FINANCIACIÓN DEL 0,5% MENSUAL NO ACUMULATIVO SOBRE SALDOS.

EL MENCIONADO ACOGIMIENTO PODRÁ REALIZARSE HASTA EL 31/10/2009.

LEY (SF) 12965, BO: 13/3/2009

RG (APISF) 31/09, BO: 21/8/2009

PARA UN USO ÓPTIMO DE LA OBRA, PROCEDER COMO SE INDICA A CONTINUACIÓN:

RÉGIMEN ESPECIAL DE REGULARIZACIÓN TRIBUTARIA SERVICIOS DE SALUD LEY 12965 Y RG (API) 31/09

Introducción

La Nación dictó el decreto 486/02 por el que declaró la Emergencia Sanitaria Nacional y posteriormente el Congreso de la Nación sancionó en fecha 12/8/2007 la ley 26283 mediante la cual se disponía un plan de facilidades de pago para los sujetos comprendidos en el decreto citado.

Recordemos que la ley 26283 proponía en su artículo 14 una invitación a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a establecer, en sus respectivos regímenes fiscales, planes de facilidades de pago en condiciones similares al dispuesto por dicha ley. En virtud de ello, la Provincia de Santa Fe sancionó la ley 12965 (BO: 13/3/2009) estableciendo un régimen de regularización tributaria y de facilidades de pago para quienes desarrollen actividades de prestadores médicos. La misma autorizaba a la Administración Provincial de Impuestos a dictar las normas reglamentarias para que los contribuyentes y/o responsables pudiesen realizar el acogimiento al mencionado plan, y ésta lo hizo a través de su RG (API) 31/09 (BO: 21/8/2009).

Estudiaremos el contenido de esta norma, con la finalidad de analizar en profundidad las muy favorables condiciones que la norma propicia.

Plazo de acogimiento a los beneficios de la ley 12965

El plazo para el acogimiento se fija hasta el 30 de octubre de 2009.

Acogimiento

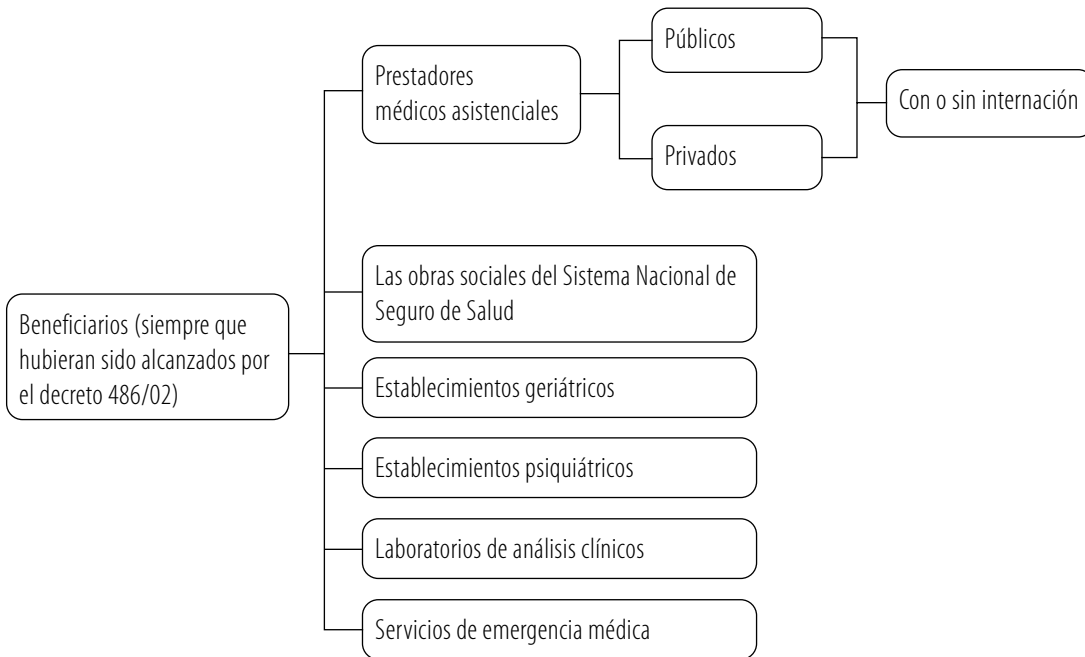
Para el efectivo acogimiento a este Régimen de Regularización Tributaria y Facilidades de Pago, los contribuyentes y responsables deberán acceder a la página web de la AFIP, con CUIT y Clave Fiscal, y proceder a habilitar, pulsando el botón API / Servicios interactivos, el servicio denominado "API - Santa Fe - Ley 12965". De este modo la AFIP será el organismo autenticador cada vez que el contribuyente o responsable ingrese a este servicio. Luego, y volviendo a la página web de la API, deberán confeccionar:

En carácter de declaración jurada, el formulario que se denomina

"Solicitud de Liquidación de Deuda y Adhesión al Régimen de Regularización Tributaria y de Facilidades de Pago"

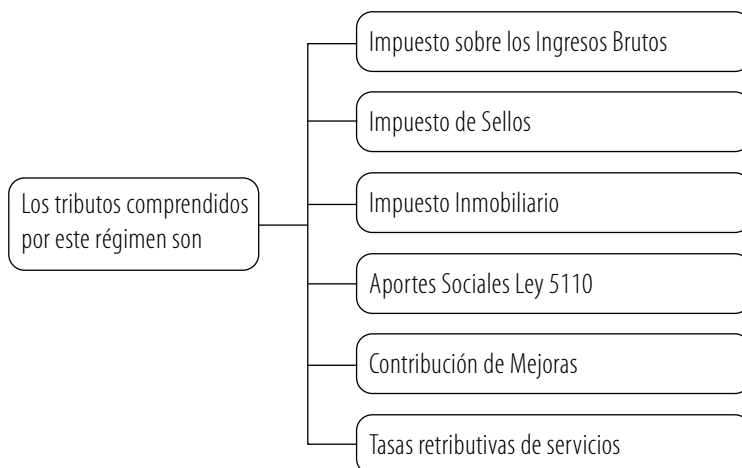
Sujetos y/o responsables comprendidos

La ley provincial 12965 dispone quiénes serán beneficiarios del régimen de regularización que ella establece:



Se dispone que la correcta identificación de los sujetos indicados en el cuadro precedente esté supeditada a la información que al respecto suministrará la Superintendencia de Servicios de Salud, dependiente del Ministerio de Salud de la Nación.

Tributos que se pueden regularizar

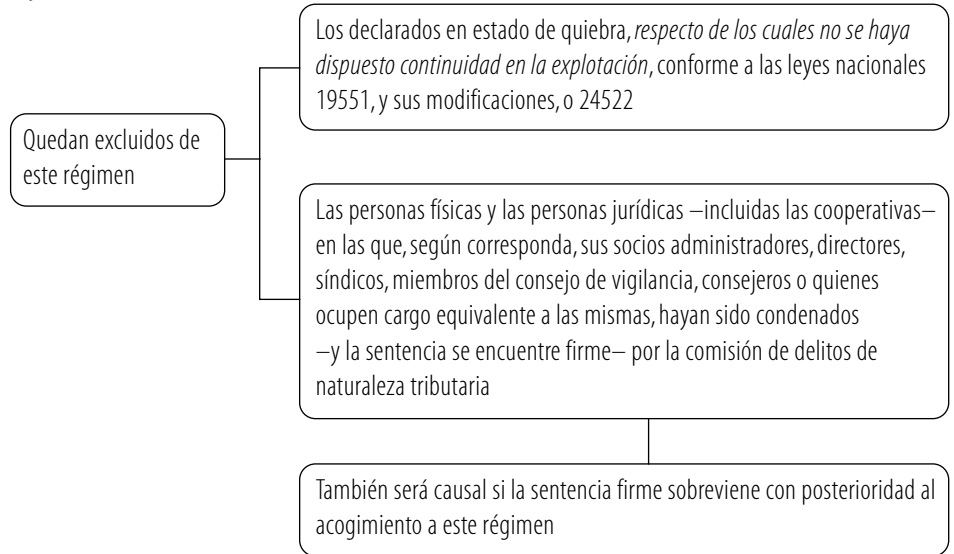


Fuente: art. 3, ley 12965

Exclusiones

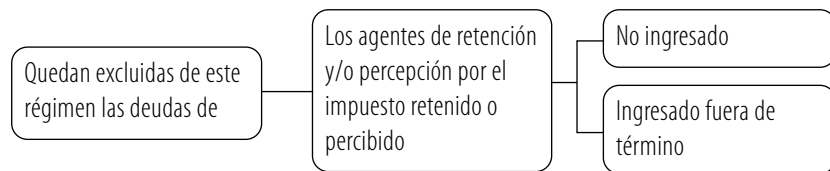
Se prevén exclusiones para ciertos sujetos y determinadas deudas:

Sujetos excluidos



Fuente: art. 4, ley 12965

Deudas excluidas



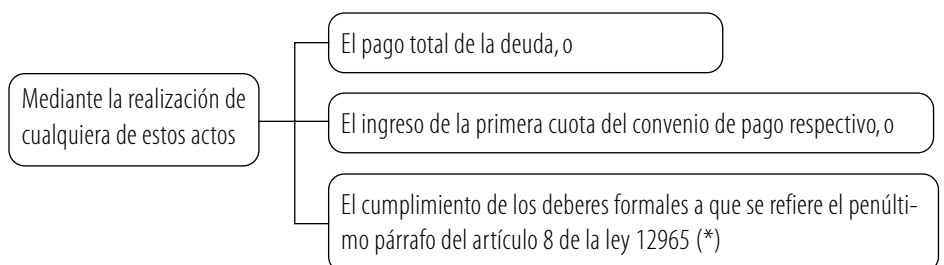
Fuente: art. 5, ley 12965

Conformidad de parte de la API

La resolución 31/09 aclara que la información volcada en el formulario que el organismo ofrece no implica, en modo alguno, la conformidad por parte de la Administración.

Perfeccionamiento del acogimiento

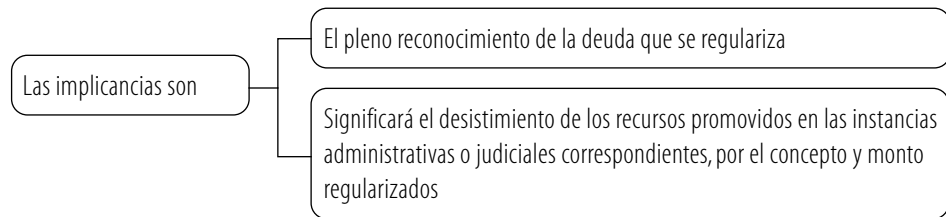
Se producirá, y será por tanto así considerado por la API:



(*) Recordemos que su texto expresa: “La condonación de multas por infracción a los deberes formales por falta de presentación de declaraciones juradas o de respuesta a requerimientos de informes, datos o documentación, queda supeditada al cumplimiento de dichos deberes dentro del plazo establecido en el artículo 7” (ahora 30/10/09).

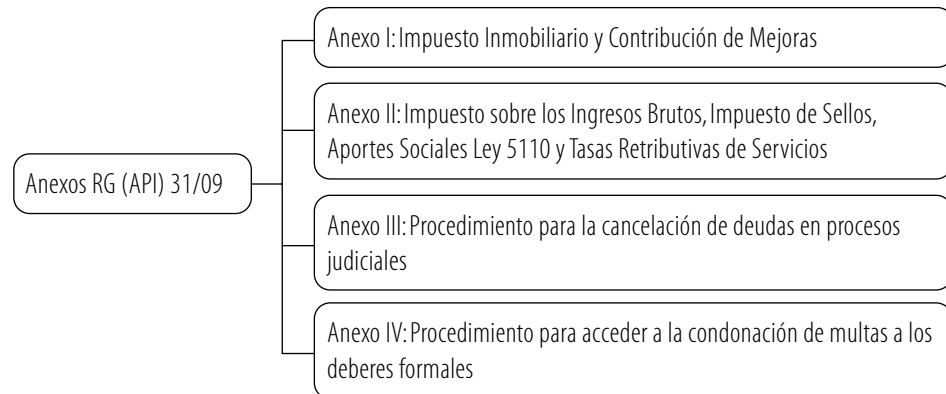
Implicancias del acogimiento

El acogimiento a los beneficios de la ley conlleva las siguientes implicancias:



Condiciones para celebrar los convenios

Para celebrar los convenios de pago (previstos en el artículo 6 de la ley 12965), los sujetos comprendidos en este beneficio deberán dar pleno cumplimiento a lo establecido en los Anexos de la RG (API) 31/09:



Tengamos presente los beneficios que acuerda el artículo 6 de la ley:

- Plazo: El plazo máximo será de 15 años.
- Interés de financiación: La tasa de interés de financiación será de 0,5% mensual no acumulativa sobre saldos.
- Cuotas: El vencimiento de las cuotas será mensual.
- Deducción del DRel: Los contribuyentes que adhieran al régimen podrán deducir del impuesto sobre los ingresos brutos, el Derecho de Registro e Inspección Municipal y/o Comunal y hasta el 10% del impuesto –monto capital– regularizado, para lo cual deberán acreditar con anterioridad a la solicitud de acogimiento a este régimen haber paga-

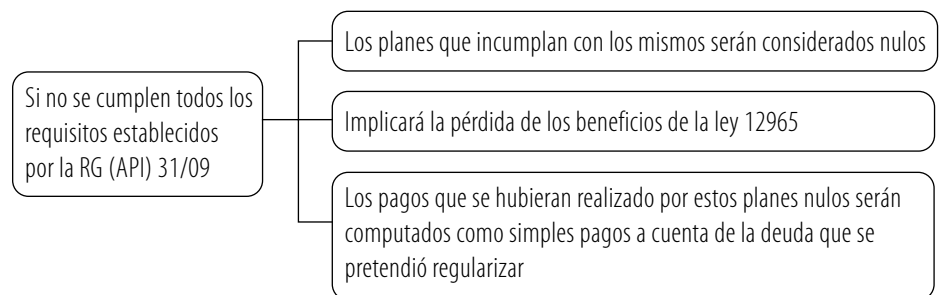
do y/o formalizado con los respectivos organismos municipales y/o comunales planes de facilidades de pago en ese sentido, y con la condición de que permanezcan vigentes hasta su cancelación.

Generación de un plan de pago por cada concepto regularizado

Los planes de facilidades de pago, de acuerdo a lo dispuesto por la RG (API) 31/09, se generarán por cada uno de los conceptos tributarios a que refiere el artículo 3 de la ley, que se pretendan regularizar. Ellos son los que se enumeran más arriba en "Tributos que se pueden regularizar".

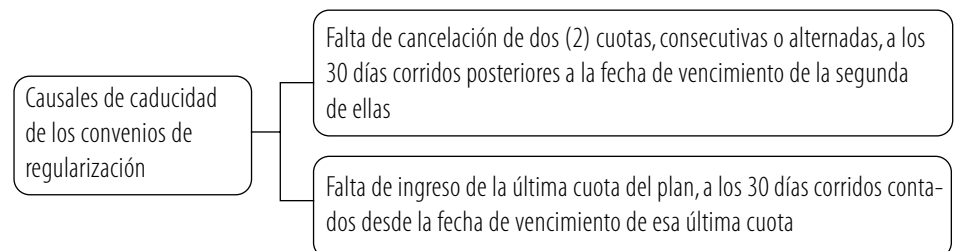
Aceptación de los planes de facilidades de pago

Se establece como condición determinante para que los planes sean aceptados, que cumplan con todos los requisitos establecidos por la misma [art. 9, RG (API) 31/09].



Caducidad de los planes

Operará de pleno derecho y sin necesidad de que medie intervención alguna por parte de la Administración, cuando se produzcan las siguientes causales:



A considerar...

Una vez operada la caducidad, ello implicará la pérdida automática de los beneficios establecidos en la ley –para el concepto allí contenido–, y consecuentemente deberá reliquidarse la deuda incluida, con los intereses resarcitorios y multas pertinentes. Asimismo los pagos ya realizados serán computados como simples pagos a cuenta de la misma.

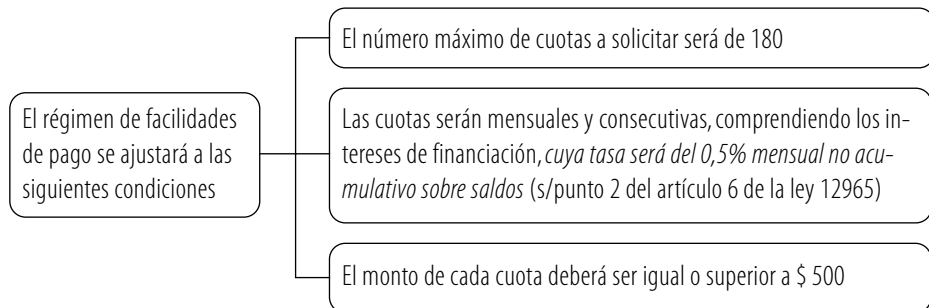


Ingreso de las cuotas

Las cuotas se abonarán en las entidades bancarias autorizadas, venciendo la segunda de ellas el día 15 del mes siguiente al de la liquidación de la deuda. Las siguientes vencerán los días 15 de cada uno de los meses subsiguientes, o el día hábil inmediato posterior si el mismo fuera inhábil.

Las cuotas que se abonen fuera de término, y en cuanto ello no implique la caducidad de los convenios de pago celebrados, generarán los intereses previstos en el artículo 43 del Código Fiscal (Mora en el Pago - Intereses). Resulta obvio mencionar que dichos intereses han de calcularse sobre el **importe total** de las cuotas canceladas extemporáneamente.

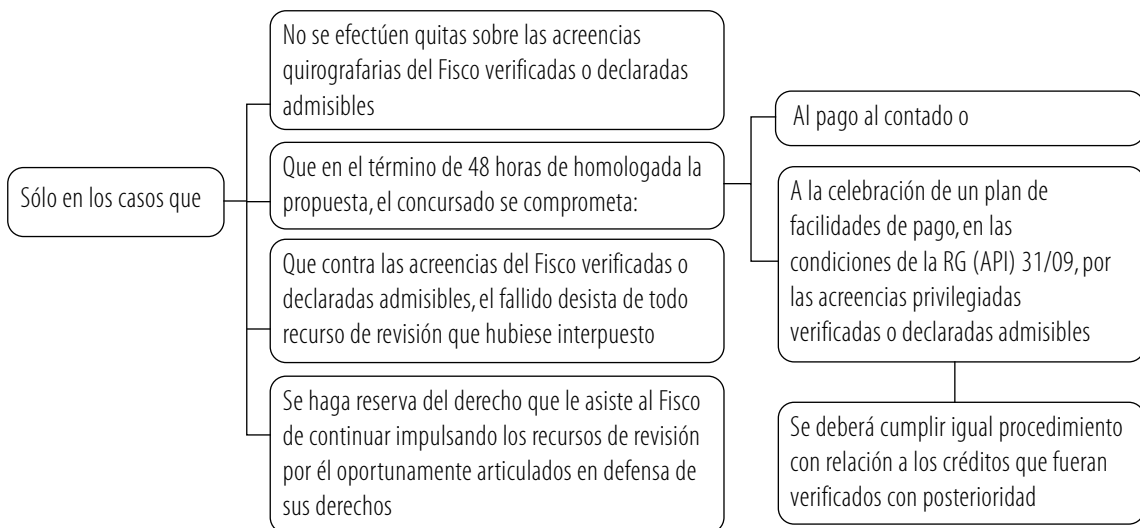
Condiciones a las que se ajustarán los planes de pago



Fuente: art. 13, RG (API) 31/09

Casos de concursos preventivos o de quiebra con continuidad

En los casos *en que se haya dispuesto la continuidad de estas explotaciones*, los representantes legales de la API, a solicitud de los contribuyentes concursados –y con la debida antelación–, podrán prestar conformidad a las propuestas que éstos realicen:



Allanamiento de contribuyentes con procesos judiciales

Los sujetos que se encuentren en esta situación –incluidas las ejecuciones fiscales–, a fin de poder adherir a los beneficios de la ley 12965, deben cumplir con los requisitos que se estipulan al efecto en su artículo 10, allanándose a la demanda y desistiendo de todo recurso, acción y/o derecho.

Recordemos que su texto expresa:

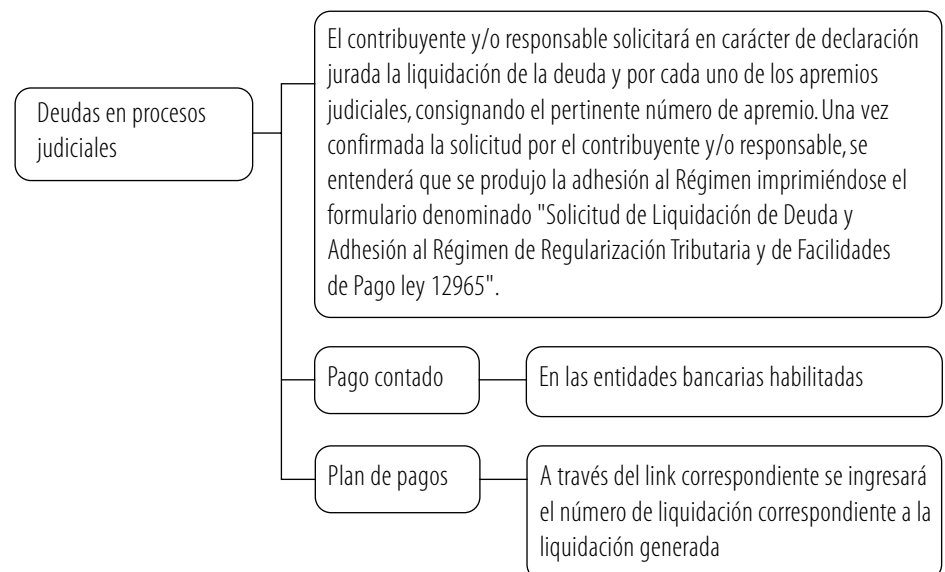
Artículo 10 - ley 12965: “En el caso de las deudas en procesos judiciales –incluidas las ejecuciones fiscales– los contribuyentes que se adhieran al presente régimen deberán acogerse expresamente ante la Administración Provincial de Impuestos, allanándose paralelamente a la demanda y desistiendo de todo recurso, acción y/o derecho, comunicándolo al juzgado donde se substancie la causa.

Deberán, además, pagar los honorarios profesionales que se reducirán al 1% (uno por ciento) del monto determinado en la liquidación del acogimiento en las condiciones que fije la Administración Provincial de Impuestos.”

Para ello deberán presentar el formulario denominado “Allanamiento para deudas en ejecución fiscal” –el que se aprueba por el artículo 19 de la RG (API) 31/09–, ante el Juzgado donde esté radicada la causa. Una copia de dicho escrito con el cargo judicial pertinente deberá ser presentada ante la Oficina de Apremios correspondiente.

La formalización de convenios de pago en casos de procesos de ejecución fiscal llevará implícita la orden al representante o apoderado de la API, para suspender o paralizar el trámite del juicio, durante la vigencia del plan de facilidades, conforme a lo establecido en el artículo 91 del Código Fiscal (Trámite de Apremio - Suspensión).

En consecuencia, para el pago de contado o para formalizar planes de facilidades de pago de la deuda a regularizar, deberá seguirse el siguiente procedimiento:



En cuanto a las medidas cautelares adoptadas en estos juicios (de ejecución fiscal), han de subsistir hasta la definitiva cancelación del convenio de pagos celebrado bajo estas circunstancias.

Condonación de multas

Para poder gozar del beneficio dispuesto en el artículo 8 de la ley 12965, la RG (API) 31/09 establece que los contribuyentes deberán cumplir con lo estipulado en el Anexo IV de esta resolución, esto es:

1. El contribuyente y/o responsable, dentro del plazo previsto para el acogimiento, deberá cumplimentar con los requisitos exigidos.
2. Una vez cumplimentados los mismos, el contribuyente y/o responsable adherirá al Régimen de Regularización Tributaria y Facilidades de Pagos a través del link correspondiente a multas por infracción a los deberes formales, marcándose la opción "Condonación de Multas por Infracción a los Deberes Formales".

Por la importancia de este artículo, citaremos su texto:

Artículo 8 - ley 12965: "El acogimiento a los términos de la presente ley condona toda multa o recargo establecido en cualquier instrumento legal, por el concepto y en la medida del monto regularizado y hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente. La condonación prevista en el párrafo anterior comprende, también, a las multas o recargos aplicados con motivo de ajustes que hubiere practicado la Administración Provincial de Impuestos, aun cuando ellos se encontraran firmes y/o hubieran sido incluidos en planes de pago, se encuentren éstos vigentes o caducos.

En el caso de deudas incluidas en planes de pagos, se deberá recalcular la deuda, excluyendo las multas si las hubiere y aplicando a la deuda histórica el interés establecido en el artículo 2. A la deuda así recalculada se le descontarán las cuotas abonadas por el contribuyente, adicionándose un interés del 0,5% (cinco décimos por ciento) mensual no acumulativo desde la fecha de cada pago. Por el saldo remanente así obtenido, se podrán formalizar convenios de pagos en las condiciones establecidas en el artículo 6.

La condonación de multas por infracción a los deberes formales por falta de presentación de declaraciones juradas o de respuesta a requerimientos de informes, datos o documentación, queda supeditada al cumplimiento de dichos deberes dentro del plazo establecido en el artículo 7.

La condonación de multas o recargos establecidos en el presente, no resultan aplicables respecto de los ajustes que practique la Administración Provincial de Impuestos a partir de la sanción de la presente, y/o cuando se verifiquen causales de exclusión y/o caducidad que en uso de sus facultades determine la Administración Provincial de Impuestos. Del mismo modo, tampoco será aplicable la deducción del Derecho de Registro e Inspección plasmada en el artículo 6."

Procedimiento a seguir

Como ya hemos mencionado, el programa aplicativo permite la liquidación de las respectivas deudas a regularizar y la condonación de multas. El detalle de los procedimientos a seguir en cada caso se encuentran en los Anexos I a IV de la RG (API) 31/09.

En el caso del Anexo I nos encontramos con impuestos que son de liquidación administrativa: Inmobiliario y Contribución de Mejoras. En el Anexo II se ubican los de autoliquidación: Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Impuesto de Sellos, Aportes Sociales Ley 5110 y Tasas Retributivas de Servicios.

Asimismo en el Anexo III se encuentran las instrucciones a seguir para el caso de deudas en procesos judiciales.

Con relación al Anexo IV referido a Condonación de Multas por infracción a los deberes formales, ya nos hemos referido en el punto anterior.

Haremos hincapié en el Anexo II, analizando los pasos a seguir. Sus características son las siguientes:

a) Ingresar con CUIT y Clave Fiscal, en la página de AFIP, seleccionar el servicio "API - Santa Fe - Ley 12965" y habilitarlo de la forma indicada más arriba.

b) Una vez realizada esta operación podemos ingresar en la página web de la API para llevar a cabo la confección del formulario de liquidación.

Allí nos encontraremos a su vez con dos servicios –de utilización local en dicha web–, los que se refieren a:

- Solicitud o liquidación de deuda, y
- Plan de pagos

c) En solicitud de deuda el contribuyente y/o responsable podrá adherir al Régimen de Regularización Tributaria y Facilidades de Pagos a través del link correspondiente al concepto impositivo que se pretenda regularizar con los beneficios de la ley 12965. Por ejemplo, seleccionando de una ventana desplegable: "Ingresos Brutos".

d) Luego solicitará en carácter de declaración jurada, una liquidación de deuda por cada impuesto que se pretenda regularizar discriminando cada uno de los conceptos que componen la misma (anticipos, períodos, ajustes, aportes o intereses).

Una vez confirmada la solicitud implicará la adhesión al Régimen de Regularización Tributaria y Facilidades de Pagos, imprimiéndose el Formulario denominado "Solicitud de Liquidación de Deuda y Adhesión al Régimen de Regularización Tributaria y de Facilidades de Pago ley 12965".

e) A esta declaración jurada el contribuyente y/o responsable la deberá presentar en la oficina de la API que corresponda a su domicilio fiscal. Las liquidaciones solicitadas serán generadas y emitidas por la API.

f) Si el contribuyente ha decidido regularizar su deuda mediante la opción de pago contado, deberá cancelar en las entidades bancarias habilitadas las liquidaciones generadas.

g) Si hubiera optado por el plan de pagos, a través del link correspondiente –"Mi Plan de Pago"– ingresará los números de liquidaciones correspondientes a cada una de las generadas y emitidas a que hacemos referencia el punto e).

h) Luego el contribuyente y/o responsable seleccionará un plan de pagos de acuerdo a la cantidad de cuotas en que pretenda regularizar la deuda y el sistema le mostrará la información relacionada al mismo, consistente en:

- Monto total financiado
- Monto de las cuotas
- Vencimiento de las mismas

i) Elegido el plan de pago, el contribuyente y/o responsable, previo a confirmar la aceptación del mismo, deberá completar la siguiente información:

- Carácter invocado: titular, presidente, socio gerente, apoderado, otros
- Apellido y nombres
- Domicilio
- Localidad
- Código postal

j) Una vez cumplimentado el punto anterior, el sistema emitirá las cinco primeras cuotas del plan de pagos que deberá presentar para su cancelación en las entidades bancarias habilitadas.

k) Como constancia de los pagos efectuados, los contribuyentes y/o responsables recibirán un tique que contendrá como mínimo los siguientes datos:

- Nombre del banco cobrador
- Número de sucursal bancaria
- Número de terminal
- Fecha y hora
- Número de cajero
- Número de transacción
- Identificación del convenio de pago, o liquidación
- Importe pagado

Para finalizar, mencionamos que en la página web de la API se exhibe un completo Manual del Usuario. Se deberá ingresar a "Servicios con clave fiscal". Ley 12965 - Régimen de Regularización Tributaria (Prestadores Médicos Asistenciales).